Núm. 94. Miércoles 25 de Abril de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial: Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 85.

Con esta fecha, he autorizado la colocación de cebos envenenados en el monte Valonsadero, de este término municipal, con el fin de exterminar los animales dañiros que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 18 de Abril de 1945.
El Gobernador,
876 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 38.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia 57.836, de 16-4-45), comunica a este organismo, que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de Mayo de 1944 (*B. O. del E.* núm. 127), ha resuelto establecer, con carácter general, el regimen especial y transitorio que a continuación se expresa, sobre envases metálicos para caramelos:

Los fabricantes de caramelos podrán cargar en factura por envase metálico, la cantidad de 10 a 15 pesetas, según el tipo de dicho envase, cuyo importe total será abonado al comprador cuando los envases sean devueltos, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha de la factura.

En el supuesto de que el retorno se verifique después del plazo fijado, el fabricante de caramelos podrá descontar el 15 por 100 del valor del envase, en concepto de depreciación por el uso, entendiéndose en todos los casos, que los portes por devolución, serán de cuenta del remitente.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 21 de Abril de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 884

Nota

Como ampliación y rectificación a la circular de este organismo, fecha 31 de Marzo próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* número 77, del día 5 del actual, referente a la intervención del jabón de tocador en pastillas de peso superior a cien gramos, se hace público para conocimiento de los industriales interesados, que por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, quedan autorizados para devolver dicha mercancía a fabricantes, si éstos la aceptan, hasta el día 19 del próximo mes de Mayo.

Soria 21 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Alberto Martín Gamero. 886

Nota

Se hace público para general conocimiento, que el día 30 del presente mes termina el plazo para solicitar antracita destinado a atenciones de calefacción durante la temporada invernal 1945 46, a que se refiere la nota de esta Delegación, de fecha 2 de Febrero del año en curso, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 31, correspondiente al día 7 de dicho mes.

Soria 21 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martin Gamero. 885

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

NORMAS

Que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo en aplicación de lo dispuesto en el decreto de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria.

(Continuación)

10.ª El traspaso de funciones a la Hermandad se formalizará mediante acta, levantada por cuadruplicado. A este efecto se constituirá en día feriado, y por orden del Delegado Sindical provincial, una asamblea compuesta por.

a) Un representante de la Central Nacional Sindicalista provincial, Jerarquia de la misma.

b) El Delegado Sindical Comarcal.

c) El Alcalde o un representate del Ayuntamiento de la localidad.

d) El Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. o su representante

e) El Delegado Sindical local (si no desempeña el Jefe de la Hermandad este cargo).

f) El Jefe de la Hermandad.

g) Las demás Jerarquias de la misma.

h) Los componentes del Sindicato de la Comunidad.

i) Los afiliados a la Comunidad y a la Hermandad que puedan y quieran asistir al acto, a cuyo efecto se harán sendas convocatorias a Asamblea Plenaria.

Presidirá la Asamblea el funcionario de la C. N. S. y tendrá aquella lugar en los locales del Ayuntamiento, Jefatura local o Hermandad.

El Delegado Sindical provincial, haciendo referencia al decreto desarrollado por el presente reglamento, recabará del Gobierno civil y del Jefe provincial del Movimiento el oportuno apoyo y gestión de sus respectivos representantes locales, invitando a que designen un representante o deleguen en aquéllos, en cuyo caso asumirán la presidencia de honor de la Asamblea.

11.ª En el acta habrá de hacerse constar:

a) Lugar, fecha, hora y relación de autoridades y Jerarquías presentes.

b) Origen y finalidad del acto.

c) Declaración solemne de disolución de la Comunidad y traspaso de funciones a la Hermandad.

d) Nombres de los miembros del Jurado y Sindicato cuyas funciones son resignadas y cargos que pasan, en su caso, a desempeñar en la Hermandad.

e) Inventario de recursos ordinarios y balance cerrado al día, de los que se hace cargo la Hermandad.

f) Obligaciones actuales de la Comunidad.

g) Relación nominal de personal administrativo (empleados, guardas jurados, etc.) que pasarán a prestar servicio en la Hermandad.

h) Inventario de bienes.

12.ª Terminada la Asamblea y levantada el acta, que firmarán las autoridades y Jerarquías asistentes, quedará un ejemplar en el archivo de la Hermandad y se enviarán los tres restantes a la C. N. S., que conservará uno y remitirá otro al Registro Central de Entidades Sindicales de la D. N. S. El cuarto ejemplar se enviará, de oficio, al Gobierno civil, a los efectos de los articulos 7 de la ley de 8 de Julio de 1898 y 34 del reglamento de 23 de Febrero de 1906.

13.ª En general, se hará coincidir el ámbito de las Comunidades de Labradores, con el de las Hermandades Sindicales creadas o en vías de organización. En otro caso, si las características locales e idiosincrasia y costumbres vecinales lo permiten, puede aplicarse por analogía lo dispuesto en la disposición 5.ª, disolviendo e integrando dos o más Comunidades en el seno de la Hermandad del término jurisdiccional que comprende los de aquéllas.

La Delegación Nacional de Sindicatos resolverá los casos dudosos o litigios que puedan presentarse sobre interpretación de esta disposición.

14.ª El Registro central de entidades Sindicales efectuará las correspondientes anotaciones sobre integración de las Comunidades y modificaciones o adiciones al Estatuto u Ordenanza de aquellas, en los expedientes de las Hermandades de que se trate.

15.ª En los casos de aplicación de la ley de 23 de Septiembre de 1931 y los decretos de 2 de Octubre del mismo año, y 24 de Enero de 1933, se entenderá a salvo la competencia municipal, debiendo diferirse en todo lo demás la de los organismos locales aludidos en dichas disposiciones a la Hermandad Sindical del término, válidamente constituída, que opera la integración y representación de todos ellos.

Sidicatos Agrícolas

16.ª A los efectos de cumplir lo ordenado en la ley de 2 de Septiembre de 1941, en relación con el artículo 4.º del decreto de Unidad Sindical Agraria y en el capitulo IV del presente reglamento, todas las Asociaciones creadas al amparo de la ley de 28 de Enero de 1906, se dividirán en dos grupos:

A) Sindicatos Agricolas, Federaciones y Confederaciones encuadradas en la Confederación Nacional Católica Agraria.

B) Asociaciones no encuadradas en la C. O. N. C. A.

17.ª Los organismos comprendidos en el apartado *A)* de la anterior disposición se clasificarán a su vez en dos subgrupos:

a) Organizaciones o Servicios establecidos en los Sindicatos Agricolas que carezcan de personalidad jurídica separada de la de éstos (tengan o no patrimonio oficialmente afecto al fin para que fueron creados)

b) Organismos con personalidad jurídica propia e independiente de la de los Sndicatos Agrícolas antes aludidos, con patrímonio especial atribuído y separado del general de éstos y dedicado al fin exclusivo para que fueron organizados (Cajas Rurales, Coperativas, etc.).

18.ª A partir de la publicación del presente reglamento, la Comisión Mixta Liquidadora de la C. O. N. C A. cumplimentará lo ordenado en el artículo 5.º de la orden de 23 de Septiembre de 1941, poniendo a disposición de la Delegación Nacional de Sindicatos relación, por provincias, de los Servicios y Organizaciones que deben ser incorporados e integrados a las Hermandades Sindicales de las localidades respectivas.

Las C. N. S., a la vista de los datos y documentos que les serán enviados al efecto, procederán a hacerse cargo de los Servicios mencionados en el apartado *a)* de la disposición anterior y a su entrega a cada una de las Hermandades afectadas, con la finalidad y solemnidades precisas, a cuyo efecto aplicarán, por analogía, lo dispuesto en el presente

M.C.D. 2022

reglamento sobre integración de las Comunidades de Labradores.

19.ª Las Delegación Nacional de Sindicatos dictará instrucciones concretas en cada caso particular sobre la forma de efectuar la entrega de los servicios a que alude el artículo anterior, según la naturaleza de los mismos, posibilidades de utilización por la Hermandad Sindical, situación jurídica, circunstancias económicas (gravámenes, etc.), resolviendo las oportunas consultas formuladas por las C. N. S. previo dictamen, en su caso, de la Obra Sindical «Cooperación».

20.ª Las Cajas rurales y demás organismos aludidos en el apartado *b*) de la disposición 17 deberán reorganizarse en el seno de la Cooperativa del Campo que exista en la localidad, constituyendo una sección de la misma o de no existir esta, y con el mismo carácter, al servicio de la Cooperativa del Campo que tenga ámbito jurisdiccional territorial, sobre la localidad de que se trate.

En ambos casos, la integración efectiva en el seno de la Hermandad Sindical tendrá lugar conforme a lo dispuesto sobre integración de Cooperativas en el presente reglamento.

21.ª Las asociaciones comprendidas en el grupo *B*) de la disposicion 16.ª se clasificarán en dos subgrupos del mismo contenido que los que establece la disposición 17.ª

Su integración o incorporación a la Hermandad Sindical se verificará con formalidades análogas a las establecidas en la citada disposición 17.

22.ª La incorporación e integración en el seno de las Hermandades de las Asociaciones Agrícolas no pertenecientes a la extinguida C. O. N. C. A. comenzará a partir de la publicación de este reglamento, desde cuyo momento las C. N S. deberán ejercer la necesaria inspección de actividades de dichos organismos, dando cuenta directamente a la Obra de Cooperación de cuantos hechos, actos o noticias puedan ser útiles a la misma. A tal efecto, las C. N. S., en caso necesario, podrán ejercer las atribuciones conferidas en los articulos 6.º y 7.º de la circular número 106 de 28 de Noviembre de 1940 de la Delegación Nacional de Sindicatos, extensible por analogía de circunstancias al caso actual y siempre teniendo en cuenta el articulo 4.º de la orden de 23 de Septiembre de 1941.

Juntas locales Agropecuarias

23.ª El traspaso de las funciones de las Juntas será solicitado por el Delegado Sindical provincial a la Junta Agronómica y Jefatura del Servicio provincial de Ganaderia caso por caso y a medida que cada Hermandad Sindical local, válidamente constituida, esté en condiciones de asumir el cometido de que se trata, a juicio de dicha Delegación.

24.ª Obtenida la conformidad de la Jefatura de que se trata, se le invitará a que designe un representante con objeto de actuar en las operaciones de disolución de la Junta local actual, constitución de la Hermandad, intervención de inventarios y balances y formalización de la oportuna acta de traspaso, cuyo original se conservará en la Hermandad local y del que se obtendrán copias certificadas que obrarán en la Jefatura de referencia y en las C. N. S. y en el Registro Central de entidades Sindicales.

25.ª Las operaciones de transformación especificadas en los artículos anteriores comenzarán a partir de la vigencia de las presentes normas, y cualquier deficultad o duda será resuelta por la Secretaría general del Movimiento, con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Agricultura.

26.ª En todo lo referente a actuación de las funciones encomendadas a las Juntas locales Agrícolas y de Fomento Pecuario, que ahora se traspasan a las Hermandades Sindicales, quedarán éstas en la debida relación de subordinación a los organismos provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura.

(*Se continuará*)

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del DUERO

Circular

En virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1882, se hace saber a todos los Sres. Alcaldes, que en ningún cauce público ni corriente pública de aguas, consientan aprovechamientos de ninguna especie que no estén debidamente autorizados, ni alteración en los existentes, para el que no haya solicitado permiso o dado parte según los casos.

Los Sres. Alcaldes pondrán en conocimiento de todos los que vienen haciendo uso de las aguas quieta y pacíficamente durante más de veinte años, la obligación que tienen de inscribir su aprovechamiento, sino los tienen ya inscritos, para lo cual deberán presentar a esta Jefatura de Aguas en el plazo más breve posible instancia solicitando la inscripción acompañada de la correspondiente información posesoria en la que se acredite que dichos usuarios vienen haciendo uso de las aguas durante más de veinte años, pues de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, se considerará como abusivo todo aprovechamiento que no se halle inscrito.

Los Sres. Alcaldes, en caso de desobediencia, formularán la oportuna denuncia contra los transgresores de esta orden circular, cursándola a esta Jefatura de Aguas para la tramitación reglamentaria.

Asimismo los Sres. Alcaldes serán responsables del incumplimiento de cuanto se ordena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 17 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, (ilegible)

Servicio Agronómico Nacional

Jefatura provincial de Soria

Se recuerda á las Juntas Agrícolas locales el cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º de la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de Noviembre de 1944 (*Boletin oficial del Estado* de 8 de Noviembre de 1944), el cual dice:

«Las Juntas Agrícolas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, así como de que se realice la totalidad de las superficies fijadas y de la calidad de los barbechos, que se harán según uso y costumbres de buen labrador en la comarca y darán cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial del estado de dichas labores y de su terminación.»

Por tanto, todas las Juntas Agrícolas deberán remitir a estas oficinas mensualmente relación de la superficie barbechada en su término municipal (tanto con destino a la próxima siembra de trigo como a la de centeno), hasta la fecha de remisión.

Estas relaciones deberán enviarlas hasta que en cada pueblo se haya barbechado toda la superficie que les fué asignada.

Soria 18 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Jesus G. Denche.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Villabuena, que durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento en el citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Soria 20 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito 872

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura provincial de Soria

Entrega de los cupos de centeno

En virtud de órdenes superiores, trasladas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, se ha dispuesto la entrega obligatoria en nuestros almacenes, antes del día 1.º de Mayo próximo, de los cupos forzosos de *Centeno* fijados a los agricultores sobre la cosecha recogida en el pasado año 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que, impuestos los interesados de tal obligación, no dén lugar a las sanciones que su incumplimiento les acarrearía.

Soria 17 de Abril de 1945.—El Jefe provincial. 845

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno, de 31 de Julio de 1942 (*Boletin oficial del Estado* núm. 213), se publica a continuación el precio de la harina panificable, que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para regir en esta provincia durante el mes de Mayo próximo.

Harina para abastecimiento (precio resultante de aplicar la fórmula correspondiente, 169'11 pesetas.

Harina para canje, 100'05 íd. íd.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 20 de Abril de 1945.—El Jefe provincial. 871

AYUNTAMIENTOS

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Centenera de Andaluz y Castil de Tierra.

Cuentas municipales

Dévanos, ejercicio de 1944.
Serón de Nágima, íd. de 1944.
Sauquillo de Boñices, íd. de 1944.

Anuncios particulares

Mina Matias,-Ciria

Por el presente, se cita a los obreros que trabajaron en la mina Matias, de Ciria, a una reunión, que tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo a las nueve de la mañana, en la villa de Ciria, Secretaría del Ayuntamiento, en la que me representará D. Benjamín Caballero, para constituir la Comisión que ordenan los artículos 35, 36 y 37 del reglamento Nacional, aprobado por orden del Ministerio de Trabajo de 6 de Junio de 1942, para regular la aplicación del plus de cargas familiares en los obreros de las minas de carbón, esperando que los obreros presenten ocho días antes, una declaración jurada de los hijos que tenían en su compañía en 31 de Diciembre de 1942 y 31 de Marzo de 1944, menores de 23 años, para proceder a las oportunas liquidaciones en los años 1942 y 1943, con el reparto por puntos del 5 por 100 del importe de las nóminas de jornales, que se tendrán presentes para efectuar el pago seguidamente; todo ello con el fin de subsanar la falta cometida por la empresa en la suposición de que sólo se trataba de trabajo de exploración de mineral de carbón para la siguiente explotación, que en realidad no pudo tener debido efecto, según justifica el haber tenido necesidad de abandonar la mina después de haber invertido un capital de más de trescientas mil pesetas.

Los obreros que a juicio del que suscribe tienen derecho al citado plus, según relación formulada por el encargado D. Agustín Guimera, son los siguientes, que deberán firmar a continuación su conformidad:

Relación que se cita

Pedro Marín Diez, José Sancho Soria, Agustín Guimera Jimeno, Castor García Murcia, Gustavo López Palomar, Manuel Marín Muñoz, Narciso Modrego, José Saenz, Juan Arpliago, Leoncio Martinez, Eugenio Marín, Emeterio Llorente, José Yagüe, Dámaso Romero y Primitivo Romera.—Matías Iglesias.

Por desconocer el paradero de los siguientes obreros, que durante los años 1942 al 1944 trabajaban en la mina Matías, de este término municipal, se les cita por medio de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, haciéndoles saber, que el día 13 de Mayo próximo, a las nueve de la mañana, deberán asistir a la reunión que tendrá lugar en la Secretaría de Ayuntamiento de Ciria, para constituir la Comisión que ordena el reglamento de 6 de Junio de 1942 del Ministerio de Trabajo, para regular la aplicación del plus de cargas familiares en los obreros de las minas de carbón, debiendo presentar ocho días antes la declaración jurada de los hijos que tenían en su compañía en dichos años, menores de 23 años; previniéndoles, que su falta determinará la pérdida de sus derechos al reparto del 5 por 100 del importe de las nóminas de dichos obreros.

Nombres de los obreros

Pedro Marín Diez, José Sancho Soria, Agustin Guimera Jimeno, Castor García Murcia, Gustavo López Palomar, Manuel Marín Muñoz, Narciso Modrego, José Saenz, Juan Arpliago, Leoncio Martinez, Eugenio Marín, Emeterio Llorente, José Yagüe, Dámaso Romero y Primitivo Romera.—P. O., Benjamín Caballero.

137.—Derechos de inserción 88 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022